

d) Cualquier otro gravamen directa o indirectamente conexo con las operaciones de disolución, incluso el Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos.

Séptimo.—El incremento de patrimonio que pueda ponerse de manifiesto en el socio adquirente, sea persona física o jurídica, por aplicación del número quinto anterior, estará exento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, según los casos. Por el contrario, si por la aplicación de dicho número se produjera disminución patrimonial, ésta será objeto de compensación en los indicados Impuestos.

Octavo.—A las Sociedades que se disuelvan de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en esta Orden, no les será de aplicación el régimen previsto en el número dos del artículo 12 de la mencionada Ley 44/1978, de 8 de septiembre.

Noveno.—Estarán sujetos al Impuesto sobre Sociedades los resultados que la Sociedad que se disuelva haya podido obtener por razón de sus actividades normales, desde el primer día del período de la imposición hasta el día en que se liquide la cuenta de resultados previa al acuerdo de disolución.

Décimo.—La exención de tributos a que se refiere el número sexto anterior no alcanzará, en ningún caso, a los que se pudieran devengar con ocasión de la disolución cuando el sujeto pasivo adquirente no sea socio de la Sociedad que se disuelve.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1979.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14291

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Social Urbano por la que se delegan las funciones correspondientes a la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos del citado Organismo en los Servicios Técnicos Provinciales del mismo.

Para conseguir una mayor eficacia y celeridad en la ejecución de los programas de obras del Organismo Autónomo Administración del Patrimonio Social Urbano, resulta aconsejable que la supervisión técnica de los proyectos se lleve a cabo por los respectivos Servicios Técnicos Provinciales del citado Organismo.

En consecuencia, al amparo del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y dentro de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento General de Contratos del Estado, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General acuerda:

Delegar las funciones de las Oficinas de Supervisión de Proyectos a que se refieren los Reales Decretos 1112/1978, de 12 de mayo, y 400/1979, de 13 de febrero, en los Servicios Técnicos Provinciales del Organismo Administración del Patrimonio Social Urbano, integrados en las respectivas Delegaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Madrid, 3 de junio de 1979.—El Director general, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14292

ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se regula la campaña de producción de achicoria 1979-80.

Ilustrísimos señores:

Tras la fuerte elevación de las cotizaciones internacionales del café en verde en los años 1976 y 1977 con su repercusión en los precios de venta. El consumo del café tostado y que justificaron una notable elevación en los precios de la raíz en verde de achicoria, se ha producido durante el año 1978 una sensible reducción en los precios del café, lo que a su vez ha originado una acusada retracción en la demanda de sucedáneos, hasta el punto de que en la actualidad se dispone de notables «stocks» de producto.

Esta situación aconseja, en consecuencia, una reducción en el objetivo de producción de raíz de achicoria en verde, así como una contención de su precio.

Oídos los sectores interesados de cultivadores y secaderos de achicoria, así como el industrial transformador, a través de sus Organizaciones respectivas y a propuesta del FORPPA, Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º La campaña achicorera abarcará desde la fecha de publicación de la presente disposición hasta el 29 de febrero de 1980.

2.º Se establece como objetivo de producción nacional 9.870 toneladas métricas, distribuidas entre las provincias de Segovia y Valladolid. La superficie cultivada en estas provincias será la suficiente para alcanzar el objetivo de producción señalado.

3.º La producción total de achicoria será absorbida en el mercado interior o exterior bajo el exclusivo control y responsabilidad de los sectores productor y transformador.

4.º El precio de la raíz en verde será de 4.700 pesetas la tonelada métrica sobre secadero.

5.º La contratación de la raíz en verde será libre dentro de los límites señalados en el punto segundo.

La contratación se hará por toneladas métricas, reseñándose en los contratos oficiales correspondientes las fincas, parcelas y superficies en las que haya de cultivarse la raíz.

Los contratos se formalizarán por triplicado en los modelos oficiales establecidos por el Ministerio de Agricultura en el anejo de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio). Uno de los ejemplares quedará depositado en la industria, otro será entregado al interesado y el tercer ejemplar será remitido a la Delegación de Agricultura correspondiente.

6.º Tendrán derecho a contratar todos los cultivadores que en la campaña pasada 1978-79 entregaron cantidades de raíz en verde amparadas por contrato, aplicándoseles una reducción en sus contratos de hasta un 33 por 100 de la raíz que entregaron.

7.º Los cultivadores estarán obligados a entregar al secadero contratante la raíz verde producida y por su parte los secaderos están obligados a recibir la raíz contratada y producida en las fincas, objeto del contrato, siendo potestativo de éstos el recibir la raíz después de la fecha del 29 de febrero de 1980.

En las entregas de la raíz se admitirá un margen de tolerancia del 10 por 100 en peso, respecto a la cantidad reseñada en el contrato.

8.º Los secaderos contratantes estarán obligados a requerimiento de los cultivadores a proveer a éstos de cuanta semilla precisen con arreglo a sus contratos.

9.º Los acuerdos a nivel interprovincial e interprofesional adoptados entre los cultivadores e industriales secaderos, complementarios de las presentes normas, serán homologados por la Dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura.

10. Las discrepancias que puedan surgir en las relaciones contractuales entre cultivadores y secaderos de achicoria, así como en la distribución de los cultivos y en la de la cosecha, entre los secaderos de las provincias, serán resueltas por las Comisiones Provinciales Ordenadoras del Cultivo de Achicoria.

11. Los secaderos de achicoria remitirán quincenalmente a la División Regional Agraria del Duro, durante el tiempo que dure la campaña, tanto agrícola como de secado, partes conteniendo el volumen de raíz verde manipulada.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Industrias Agrarias y Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

14293

ORDEN de 3 de junio de 1979 sobre supresión de los Registros especiales de bacalao seco y salado, conservas de albaricoque y conservas de mejillones y cefalópodos.

Ilustrísimo señor:

Por diversas Ordenes ministeriales de este Departamento se crearon los Registros especiales de exportadores de bacalao seco y salado, conservas de albaricoque y conservas de mejillones y cefalópodos como instrumento de la Ordenación Comercial Exterior de los citados sectores.